

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 556.

Intendencia.

A continuacion se inserta el prospecto de la publicacion que ha de hacerse desde 1.º del año próximo de 1850, bajo la direccion del Ministerio de Hacienda. Y siendo dicha obra de tanto interés para los Ayuntamientos, sus Alcaldes y todos los demas funcionarios públicos para el mejor desempeño y conocimiento de sus respectivos deberes, no pueden menos al circular su prospecto de recomendar su adquisicion á todos ellos, debiendo dirigirse con los pedidos que se hagan á la Secretaría de esta Intendencia ó á las Administraciones de Loterías de los partidos segun en el mismo se indica. Leon 15 de Diciembre de 1849.—Vicente Garcia Gonzalez.

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Prospecto.

La necesidad de una publicacion periódica oficial, especialmente consagrada á las materias de Hacienda, se hacia sentir de mucho tiempo. Conocidas son las vastas atribuciones del ministerio de este nombre; la importancia de sus medidas, la influencia de ellas sobre la riqueza y el bienestar de la nacion, á nadie se oculta. Es, por consiguiente, del mayor interés que estas obtengan toda la publicidad posible, así entre los funcionarios de aquel como entre los particulares. Los primeros, sobre todo, como encargados especialmente de su ejecucion aplicándolas en la esfera de sus respectivos cargos, deben conocer cuanto antes todas las disposiciones ya orgánicas, ya reglamentarias, ya testuales, ya de mera jurisprudencia, que se dicten para dirigir la re-

caudacion de los impuestos, el servicio del tesoro, el orden de la contabilidad y demas partes que constituyen este importante departamento de la administracion pública: conocimiento tanto mas indispensable para ellos, cuanto que, no comunicándoles directamente dichas disposiciones cuando no afectan en particular al ramo en que sirven, tienen que esperar para enterarse de las mismas la tardía salida de la *Guía de Hacienda*, que por lo demas ha llenado hasta aqui muy imperfectamente este objeto.

Por otra parte, no es menos útil consagrar una publicacion de la especie de que se trata al exámen y dilucidacion de las cuestiones de Hacienda, cuestiones árduas y difíciles de suyo, no bajo el prisma de las estériles y aventuradas teorías con que las mira siempre el espíritu de partido, sino bajo un punto de vista esencialmente práctico y de gobierno, bajo aquel que en las medidas financieras considera ante todo su oportunidad y la importancia de sus resultados. Y esta tarea tan interesante, este trabajo, que tan fructuoso debe ser para el país en general y los funcionarios de Hacienda en particular, esclareciendo al uno sobre sus verdaderos intereses en materia de contribuciones y de gastos públicos, y á los otros sobre el espíritu y tendencias que deben animarlos para llegar á ser buenos administradores, de ningun otro modo puede desempeñarse mejor que por la publicacion indicada.

Para llenar, pues, uno y otro fin, se dará á luz desde 1.º de Enero del año próximo el *Boletin oficial del Ministerio de Hacienda*, publicado bajo la direccion del mismo, y que en tal concepto será su órgano especial para con todas las oficinas y funcionarios de su dependencia.

Constará de dos partes: una oficial y otra no oficial.

La parte oficial contendrá: 1.º Los Reales decretos íntegros que se circulen por el Ministerio y tengan relacion con la administracion de las rentas del Estado y la organizacion de la Hacienda en sus diferentes partes. 2.º Las Reales órdenes que por el mismo conducto recaigan sobre asuntos de interés general para todos ó parte de los funcionarios del ramo, los contribuyentes ó particulares. 3.º Las instrucciones y reglamentos emanados del propio Ministerio, revestidos de igual circunstancia. 4.º Las resoluciones emanadas de otros Ministerios, tambien

de carácter general, que tengan relacion con el de Hacienda ó los empleados de su jurisdiccion. 5.º Los reales decretos sancionando las deliberaciones del Consejo Real sobre los asuntos contenciosos de Hacienda ó dirimiendo competencias con autoridades ó corporaciones dependientes del mismo. 6.º Las circulares, medidas y aueidos que los directores de los diferentes ramos de Hacienda dicten en uso de sus atribuciones y de un interés tambien general para los funcionarios, contribuyentes y particulares. 7.º Los documentos, estados y datos oficiales cuya publicacion se considere conveniente. 8.º El movimiento del personal de Hacienda en todas sus dependencias. Y 9.º Los anuncios oficiales de subastas y otras operaciones que inrrezcan insertarse en interés de Hacienda pública.

En la parte no oficial se publicarán artículos doctrinales sobre cuestiones de hacienda y Economía política, así como todos los documentos, datos y noticias no oficiales, cualquiera que sea su naturaleza, toda vez que interesen directa ó indirectamente al ramo y á sus funcionarios. Tambien tendrán cabida en esta seccion movimiento y estado de nuestros fondos en España y en extranjero.

El Boletín sera semanal, publicándose todos los martes; tendrá 32 paginas en 8.ª marquilla, de buen papel y tamaño igual al de este prospecto con su cubierta de color, y se distribuirá por suscripcion á los precios siguientes: En Madrid, llevado á domicilio, 6 rs. al mes. En provincias á 20 reales por trimestre. En el extranjero y ultramar 60. Los números de esda año formaran un tomo dividido en dos partes parara mayor comodidad, con su numeracion particular y las tablas é índices necesarios.

Direccion de Correccion. = Núm. 557.

Se reclama un estado de los penados presos, detenidos y arrestados que existan en fin de este mes en las cárceles y depósitos municipales de esta provincia.

Para elevar al Gobierno de S. M. (q. D. g.) ciertas noticias que con urgencia se me reclaman, encargo á los Alcaldes constitucionales que en los primeros dias de Enero próximo me remitan cubierto un estado arreglado en un todo al modelo que á continuacion se expresa, no anotando mas presos que los que existieran en las prisiones del término municipal el dia 31 del corriente mes.

En los Ayuntamientos donde dicho dia no haya ningun sugeto de los que deban comprenderse en el referido estado, lo comunicarán á este Gobierno político, pero harán mérito de las cárceles que hubiese en el municipio, cuidando los Alcaldes de que estas noticias se hallen en mi poder precisamente el 12 del próximo Enero, en la inteligencia que de no hacerlo así, se mandaràn comisionados á costa de los morosos, para que tenga puntual cumplimiento esta disposicion. = Leon 24 de Diciembre de 1849. = Agustin Gomez Inguanzo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

ESTADO de los penados presos, detenidos y arrestados que en 31 de Diciembre de 1849 existian en las cárceles y depósitos municipales de este Ayuntamiento.

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS.	Sentenciados por los Tribunales para pasar á los establecimientos penales.			Presos con causa pendiente á disposicion de los Tribunales.			Detenidos ó arrestados por prafidencia ó disposicion de los autoridades gubernativas.		
		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.
CORVILLOS.	CARCEL.	"	"	"	"	"	"	1	"	1
	DEPOSITO MUNICIPAL.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	CARCEL.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
		"	"	"	"	"	"	"	"	"
	TOTALS.									

Fecha.

V.º B.º
El Alcalde.

Firma del Secretario.

(Nota) En los puebles en que haya cárceles se pondrán en el estado, aun cuando no existan presos en ellas el 31 de Diciembre.

El Sr. Director general de Correos con fecha 20 del actual se ha servido dirigirme el siguiente Itinerario para el servicio del correo diario de Madrid á la Coruña y viceversa que deberá principiar á regir desde 1.º de Enero del año próximo.

GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORREOS.

Itinerario para el servicio del correo diario de Madrid á la Coruña y viceversa.

DE MADRID A LA CORUÑA.			DE LA CORUÑA A MADRID		
PARADAS.	HORAS de llegada.	DETENCIONES. Horas.	PARADAS.	HORAS de llegada.	DETENCIONES. HORAS.
De Madrid sale á las 6 de la tarde.			De la Coruña sale á las 12 de la noche.		
A las Rozas.	7½ tarde.		A Betanzos.	2 madr.ª	
Galapagar.	9¼ noche.		Monte Salgueiro.	4¼	
Guadarrama.	11¼		Guiterez.	5½	
San Rafael.	1¼ madr.ª		Valdomar.	7 mañana.	
Villacastin.	3½	½	Lugo.	8¼	1
Labajos.	4¼		Sobrado.	11	
Martin Muñoz.	6¼ mañana.		Cerezal.	1 tarde.	
San Cristobal.	7½	½	Castelo.	3½	
Olmedo.	10		Ruitelan.	6½	
Mojados.	11½		Villafranca.	9 noche.	½
Boecillo.	12¼		Cubillos.	12	
Valladolid.	2 tarde.	1	Bembibre.	1¼ madr.ª	
Mudarra.	5¼		Manzanal.	4	
Rioseco.	6¼		Astorga.	6 mañana.	½
Ceinos.	8¼ noche.		Hospital.	8	
Mayorga.	10		San Miguel.	10	
Matalana.	12½		Leon.	11½	2½
Mansilla.	2¼ madr.ª		Mansilla.	3½ tarde.	
Leon.	4	1	Matalana.	5¼	
San Miguel.	6¼ mañana.		Mayorga.	8 noche.	
Hospital.	8¼		Ceinos.	10	
Astorga.	10	½	Rioseco.	11	
Manzanal.	1 tarde.		Mudarra.	1 madr.ª	
Bembibre.	2¼		Valladolid.	3	5
Cubillos.	3¼		Boecillo.	9¼ mañana.	
Villafranca.	6 tarde.		Mojados.	10½	
Ruitelan.	8¼		Olmedo.	12	
Castelo.	11½ noche.		San Cristobal.	2 tarde.	½
Cerezal.	2 madr.ª		Martin Muñoz.	3¼	
Sobrado.	3½		Labajos.	5¼	
Lugo.	5	1	Villacastin.	6¼	½
Valdomar.	7¼ mañana.		San Rafael.	9 noche.	
Guiterez.	9		Guadarrama.	11	
Monte Salgueiro.	10¼		Galapagar.	12¼	
Betanzos.	11½		Las Rozas.	2¼	½
La Coruña.	2 tarde.		Madrid.	5 mañana.	

Madrid 1.º de Diciembre de 1849.—El Director, Juan de la Cruz Osés.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 25 de Diciembre de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Señor Capitan general del distrito con fecha 19 del corriente me dice lo que copio.

"El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 13 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Para desvanecer las dudas que se han suscitado acerca de los abonos del tiempo de servicio que en las respectivas hojas deben hacerse á los Gefes y oficiales procedentes de las filas Carlistas y agraciados con la revalidacion de sus empleos, á consecuencia del Real decreto de 17 de Abril de 1848, ha resuelto la Reina conformándose con el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real, que segun lo determinado en el artículo 7.º de la aclaracion de 1.º de Noviembre de 1842, se abone á los indicados individuos el tiempo que hubiesen servido hasta el 31 de Agosto de 1839, con exclusion de cualquier aumento por razon de campaña mientras estuvieren á las órdenes del Pretendiente: que no ha de contárseles el tiempo trascurrido desde 31 de Agosto de 1839, hasta 17 de Abril de 1848, mas sí desde esta fecha en adelante segun corresponda por la situacion de los interesados, y finalmente que á los que no se hayan acogido con oportunidad al citado Real decreto de 17 de Abril, pero que han obtenido ú obtengan por gracias especiales, los beneficios del mismo, fundado en el Convenio de Vergara, sin perjuicio de contárseles sus servicios hasta 31 de Agosto de 1839, no les empiece el abono subsiguiente, sino desde la fecha que tenga cada una de las insinuadas concesiones especiales. = De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. para que insertándolo en el Boletín oficial llegue á noticia de los interesados."

Lo que, en cumplimiento de lo mandado por dicho Excmo. Sr. Capitan general en el anterior escrito, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los comprendidos en la preinserta Real resolución. Leon 22 de Diciembre de 1849. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

ANUNCIO OFICIAL.

D. Juan Perez Rey, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ponferrada.

Hago saber á los Alcaldes constitucionales ó persona que administre justicia en los Ayuntamientos de su respectivo distrito; que en la noche del diez y seis para amanecer el diez y siete del corriente mes fué robada la iglesia de Cabañas de la Dorcilla, de la que estrageron una patena, una cucharilla, la caja de llevar el viático con un crucifijo en la misma, todo de plata, una casulla, una estola, un manipulo, una alba, unos corporales y el ritual romano, cuyos efectos si fueren presentados á la venta en alguno de los pueblos, los retendrán y al vendedor á fin de que sea conducido á mi disposicion. Dado en Ponferrada á veinte y uno de Di-

ciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve = Juan Perez Rey. = Por mandado de S. S., José Gonzalez Valcarce.

PARTE NO OFICIAL.

A los Retirados de esta provincia.

En este día he percibido de la Tesorería la sexta paga quedada satisfacer á las clases en el presente año, y me apresuro á ponerlo en conocimiento de la que acaba de reelegirme unánimemente por séptima vez su representante, para que los interesados concurren á recogerla por sí ó por sus respectivos apoderados. Esta reiteracion de actos es la prueba mas positiva de la ilimitada confianza que la he merecido; y correspondiendo á sus demostraciones, considero la mejor garantía de integridad y exactitud en el desempeño de los poderes que se me han conferido reproducir, como lo hago, en el Boletín la insercion de la siguiente noticia expresiva de las mensualidades recaudadas durante los siete años que llevo de habilitado.

Años.	Pagas recibidas.	
	Oficiales.	Tropa.
En 1843.	5	4
En 1844.	4	4
En 1845.	7	7
En 1846.	9	9
En 1847.	6	6
En 1848.	7	7
En 1849.	6	6
Total	44	43

Ahora bien analice cada uno sus cuentas, confronte con sus apuntaciones, y si hallase por resultado alguna falta ó duda, dirijase desde luego al habilitado que pronto está á desvanecer toda incertidumbre y á dar una satisfaccion cumplida á los que han depositado en él sus intereses. Leon 24 de Diciembre de 1849. = Romualdo Tegerina.

Habiendo desaparecido de casa de D. Juan Portela, cura párroco de S. Pedro de Castañero Ayuntamiento de Castropodame, en el partido de Ponferrada, un perro de caza, de mediana edad, cuerpo delgado y pintado, se suplica á la persona que sepa de su paradero lo entregue a su dueño, quien dará una gratificacion.

En la noche del miércoles 26 del corriente desapareció del pueblo de Villamañan una yegua negra, de 3 á 4 años, herrada de las manos, con la cola despuntada, alzada 7 cuartas menos dos dedos, la persona que sepa su paradero se servirá dar razon á D. Tomás Gonzalez, presbítero de dicho pueblo quien abonará los gastos y dará una gratificacion.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.